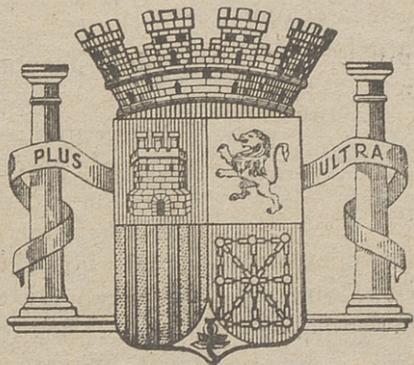


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Año . . . . .       | 50 pesetas. |
| Semestre . . . . .  | 30 —        |
| Trimestre . . . . . | 20 —        |

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 231

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDENES

Excmo. Sr.: Con motivo de una petición deducida por el señor Duque del Infantado, ha quedado planteada de manera oficial la cuestión referente a la forma de liquidar las divisas que procedan de la venta de bienes inmuebles en el extranjero pertenecientes a españoles.

Es indiscutible que los propietarios de los bienes, a tenor de la legislación vigente, no tienen en la materia de que se trata ninguna obligación legal para con el Estado Español, derivada de la posesión de aquéllos, y en consecuencia, sólo por un acto libre y voluntario, pueden enajenarlos o venderlos; pero no es menos cierto que si los enajenan o venden, el precio que obtengan en divisas queda comprendido en las prescripciones del Decreto-ley de 14 de Marzo de 1937 y, en pura interpretación rigorista, sometido a la cesión establecida en el artículo 1.º, mediante el pago de su importe en pesetas, con arreglo al cambio oficial de las divisas no importadas voluntariamente.

Resulta, por tanto, de una parte que los nacionales, tenedores de inmuebles en el extranjero, se hallan, con respecto a éstos, al margen de las disposiciones dictadas por el Estado Español con vista a la recuperación de divisas, y de otra se aprecia que si los propietarios enajenan esos bie-

nes inmuebles transformándoles en moneda extranjera, caen ya de lleno en el invocado Decreto-ley, lo que determinará que los interesados opten por la conservación de su propiedad inmueble, que les reporta ventajas notorias, con perjuicio del Estado, al que, naturalmente, le interesa obtener el mayor número posible de divisas.

Basta lo expuesto para comprender que, mientras no se promulguen normas que se traduzcan en gravámenes para los españoles dueños de bienes inmuebles sitos en el extranjero, procede dar una interpretación amplia al Decreto-ley antes mencionado, declarando que las divisas logradas por la enajenación o venta de tales bienes tienen igual consideración que las importadas voluntariamente a los efectos del tipo de la cesión, pues de ese modo se fomentará el retorno a España de capitales que se expatriaron con carácter de permanencia, estimulando en sus poseedores el cumplimiento de un deber, no encuadrado dentro de la Ley, pero sí requerido por las exigencias del momento presente.

Interesa, sin embargo, que la aceptación de ese criterio interpretativo se complemente con las necesarias medidas de garantía para evitar posibles fraudes de quienes sin motivos suficientes o con simulaciones engañosas, traten de acogerse en las cesiones de moneda al tipo de cambio más favorable.

En atención a los precedentes razonamientos, y de conformidad

con la propuesta de esa Comisión de Hacienda y, sustancialmente, con el dictamen de la Asesoría Jurídica, dispongo, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que todos los súbditos españoles que sean propietarios de bienes inmuebles o derechos reales radicantes en el extranjero, si procediesen a la enajenación o venta de ellos, tendrán derecho a disfrutar del cambio oficial señalado para las divisas libres importadas voluntaria y definitivamente al cumplir la obligación de ceder al Estado Español la moneda extranjera, resultante de esos actos de disponibilidad; y

2.º Que para gozar del beneficio establecido en el número anterior será indispensable acuerdo expreso de esta Presidencia, dictado a propuesta de la Comisión de Hacienda y en vista de la solicitud que habrá de presentar el interesado, a la que se acompañará la escritura pública o el documento auténtico que justifiquen plenamente la enajenación o la venta de los inmuebles o derechos reales y el importe o precio obtenido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Enero de 1938.  
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 232

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 27 de No-

viembre del pasado año la estampación de diversas clases de timbres de Correos, entre ellos el de franqueo de 0,30 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando El Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA, 30 céntimos». Esta Presidencia se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos, 15 de Enero de 1938.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de la Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 233

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 440, del 15 del corriente mes de Enero, estableciendo un aumento sobre el actual impuesto de consumo del azúcar, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos,

## DISPONGO

1.º Dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se crea la «Comisión de Exportación del Azúcar», con la misión de determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a la exportación del azúcar nacional destinado al abastecimiento de la Zona de Protecto-

rado español en Marruecos y de las Posesiones españolas de Africa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 440, de 15 de Enero, establecer los precios de exportación que, en función de los de coste, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados, en cada caso correspondan; practicar las liquidaciones procedentes, tanto en lo que se refiere a las exportaciones que se efectúen a partir de la vigencia del citado Decreto, como a las efectuadas con anterioridad, en virtud de Ordenes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; proponer las órdenes de pago correspondientes, y, en general, cuantas medidas tiendan a la efectividad del Decreto.

2.º La «Comisión de Exportación del Azúcar» estará integrada por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, como Presidente, y como vocales, un Ingeniero Agrónomo designado por la Comisión de Agricultura, un funcionario de Aduanas designado por la Comisión de Hacienda, un Delegado de la Alta Comisaría de España en Marruecos, un representante de los fabricantes de azúcar y dos representantes de las refinerías, actuando como Secretario el funcionario que por la Comisión de Industria, Comercio y Abasto se designe.

3.º Para el mejor cumplimiento del cometido que se le asigna, la «Comisión de Exportación del Azúcar» mantendrá las relaciones en cada caso procedentes con las autoridades y organismos económicos de los territorios a que se destine el azúcar exportado, a los cuales competirá de un modo especial, la vigilancia e inspección necesarias para asegurar la normalidad de los precios en relación con los fijados para cada destino por la «Comisión de Exportación del Azúcar», evitando toda posibilidad de fraude.

4.º La liquidación del aumento establecido por el presente Decreto, que gravará a todos los azúcares salidos a consumo para el territorio nacional, se efectuará en la forma prevista para el impuesto vigente, correspondiendo a los Interventores de Aduanas en las fábricas y refinerías de azúcar la formalización mensual de las declaraciones correspondientes a este gravamen, cuyo importe será ingresado en un concepto especial «Para compensaciones a la exportación de azúcar» en «Operaciones del Tesoro-Acreedores» de la Cuenta de Tesorería, librándose con cargo al mismo, y en virtud de órdenes

del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, las cantidades que por la «Comisión de Exportación del Azúcar» se acuerden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de Enero de 1938.  
*Francisco G. Jordana.*

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos, de Hacienda y de Agricultura.

(Boletín Oficial del Estado del día 19 de Enero de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 253

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En poder del vecino de La Mudarra, Gregorio Vázquez, se halla depositada una yegua de las siguientes señas: pelo blanco, con algunas motas negras, edad seis años, cuatro dedos de alzada sobre la cuerda, hierro ninguno; particulares: tipo silla, bociblanca, cuello arreglado, cola larga, sin cabezada ni collar.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del Reglamento de reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 21 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 250

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Precios

En el plazo de cinco días, todos los vendedores ambulantes tendrán fijados el precio de venta de los artículos de modo que no quepa lugar a duda del precio a que venden, pasado este plazo, serán castigados con arreglo a lo dispuesto.

Por esta Junta han sido impuestas multas de veinticinco pesetas a los vecinos de Cigales, Santiago Bratos, Eulogio Cabeza García, Martina Vázquez y Valentín Rodríguez por no llevar las facturas del vino consignado el precio de compra o el de venta. Asimismo otra de igual cantidad al almacenista de vinos de Valladolid, Frutos Villar y al vecino de Casasola, Francisco Ramírez, por igual concepto.

Valladolid, 20 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 251

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Precios

Se ha impuesto una multa de cincuenta pesetas a Casa Sierra, Calzados «Pípiola», Perfumería «Sevilla», Horno Suizo, Confitería Horno, Confitería Campón, «El Buen Gusto», Calzados Segarra, y Benito Enrique por no tener expuestos al público los precios de venta en los escaparates conforme está ordenado.

Valladolid, 19 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 223

### Benafarces

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Egdunio Pérez Montero.  
D. Federico Marbán Cuadrado.  
D. Constantino Marcos Tabarés.  
D. Lázaro Toresano González.

#### Parte personal

D. Julio González García.  
D. Andrés Rico Noguera.  
D. Florencio Gamazo Sánchez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que, las reclamaciones, deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Benafarces, 18 de Enero de 1938.  
Cirilo de la Cuesta.

Núm. 207

### Camporredondo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término mu-

nicipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camporredondo, 17 de Enero de 1938. — El Presidente de la Junta de repartimiento, Dimas García.

Núm. 206

### Pedrajas de San Esteban

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Pedrajas de San Esteban, 17 de Enero de 1938. — El Alcalde, Celestino González.

Núm. 190

### Piña de Esgueva

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística,

previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Piña de Esgueva, 14 de Enero de 1938. — El Alcalde, Todor García.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Arroyo.  
Bocigas.  
Robladillo.  
Villán de Tordesillas.

Núm. 224

#### Pozuelo de la Orden

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, este Ayuntamiento ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio corriente, en la forma siguiente:

##### Parte real

D. Melecio Gutiérrez Arés.  
D. Vicente Gutiérrez Ruiz.  
D. Severino Olea García.  
D. Manuel González Martínez.

##### Parte personal

D. Benjamín Villafáfila González.  
D. Afrodísio Urueña Cimas.  
D. Justo Cimas Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que, en su caso, han de presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles.

Pozuelo de la Orden, 17 de Enero de 1938. — El Alcalde, Faust Villafáfila.

Núm. 236

#### Quintanilla de Trigueros

Don Pedro Caballero Ortega, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las once del

día 30 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Trigueros, 17 de Enero de 1938. — Pedro Caballero.

Núm. 237

#### Quintanilla de Trigueros

Don Agapito Alonso Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 30 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Trigueros, 17 de Enero de 1938. — Agapito Alonso.

Núm. 225

#### Salvador de Zapardiel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Salvador de Zapardiel, 19 de Enero de 1938. — El Alcalde, José María del Olmo.

Núm. 226

#### Salvador de Zapardiel

Don José María del Olmo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del mes en curso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contri-

butivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

##### Parte real

D. José María del Olmo Ibáñez.  
D. Julio Giménez Galicia.  
D. Romualdo Galindo Zorita.  
D. Daniel Hernández Martín.

##### Parte personal

D. Maurilio Romo.  
D. Marcelino Galicia Romo.  
D. Marciano Rujas Velázquez.  
D. Juan Páramo Garrido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que, las reclamaciones, habrán de producirse ante el Ayuntamiento por los interesados o entidades dentro del plazo de siete días.

Salvador de Zapardiel, 19 de Enero de 1938. — José María del Olmo.

Núm. 243

#### Villagómez la Nueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villagómez la Nueva, 17 de Enero de 1938. — El Alcalde, Nicánor Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 245

#### VALLADOLID. — PLAZA

En el rollo de la causa procedente de este Juzgado número 196 de 1932, seguida por el delito de lesiones contra Julio Nieto Muñiz, cuyo actual domicilio se ignora, por la Audiencia Provincial se ha dictado con fecha cuatro de Enero corriente, el auto que contiene el particular siguiente: «Se declara remitida la pena de dos meses y un día de arresto mayor a que fué condenado por esta causa Julio Nieto Muñiz, a reserva y sin per-

juicio de lo que procediere si después se tuviese noticia de que hubiere cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión.»

Y para que sirva de notificación en forma al interesado se expide la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorar el paradero de aquél.

Núm. 227

### TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas de los herederos del procesado Gerardo González Merino, en sumario número ocho del año último de mil novecientos treinta y seis, contra él y otros, seguido sobre tenencia ilícita de arma de fuego, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes fincas rústicas que le fueron embargadas, radicantes en el término municipal del pueblo de Wamba:

Una tierra al camino del Monte; de cabida 3 cuartas, igual a 51 áreas; linda Norte, Aniano de Castro; Poniente, sendero de los Eros; Este, Orosia Blanco de Castro, y Sur, camino del Monte. Valuada en 250 pesetas.

Otra al mismo pago de 5 cuartas, igual a 85 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, herederos de Julián Castellano Heras; Este, Antonino Heras; Sur, Claudio de la Rosa, y Oeste, camino. Valuada en 225 pesetas.

Otra al sendero de Villalba, de una iguada, igual a 79 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, herederos de Emigdio Gómez; Este, herederos de Andrés Conde; Sur, Apolinar Heras, y Oeste, sendero. Valuada en 175 pesetas.

Otra tierra al pago del camino de Valverde, de cabida una iguada, o 69 áreas y 87 centiáreas; linda Norte y Este, Rogelio Pérez, y Sur y Oeste, Isidoro Méndez. Valuada en 200 pesetas.

Otra al pago del Faldeo de la Nava, carretera de Peñafior, de 5 cuartas, o sean 85 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, herederos de Sinfiriano Bachiller; Este, Rogelio Pérez; Sur, Tiburcio Arroyo, y Oeste, Laureano del Caño. Valuada en 275 pesetas.

Otra tierra al pago de la carretera de Villanubla, de cabida 3

cuartas, o sean, 50 áreas y 51 centiáreas; linda Norte, cerro de la Cuesta; Este, herederos de Andrés Conde; Sur, carretera, y Oeste, Isidoro Méndez. Valuada en 125 pesetas.

Otra al pago del camino del Monte, de 2 iguadas, o sean una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, herederos de Andrés Conde; Sur, Francisco Arroyo; Este, majuelo de herederos de Juan Arroyo, y Oeste, Antonino Heras. Valuada en 475 pesetas; y

Otra tierra al pago del sendero de Villalba, de 5 cuartas, igual a 85 áreas y 85 centiáreas, linda Norte, término de Peñafior; Este, Restituto González; Sur, camino, y Oeste, Tiburcio Arroyo. Valuada en 275 pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veinticuatro de Febrero próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad de indicadas fincas, ni están inscritas las mismas.

Dado en Tordesillas, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Eufasio Cermeño.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 244

#### Parque de Intendencia de la 7.<sup>a</sup> Región Militar

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 3 de Febrero próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

#### Para el Parque

Harina de primera, 400 quintales métricos.

Leña ranchos, 4.000 quintales métricos.

Leña hornos, 3.000 quintales métricos.

Sal en grano, 100 quintales métricos.

Paja relleno, 300 quintales métricos.

Cebada, 2.000 quintales métricos.

Paja suelta, 1.800 quintales métricos.

Paja empacada, 500 quintales métricos.

Carbón vegetal, 300 quintales métricos.

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE MARZO EN:

#### Zamora

2.000 raciones de cebada; 2.000 raciones de paja; 300 quintales métricos de leña; 15 quintales métricos de carbón, y 30 quintales métricos de paja relleno.

#### Trujillo

1.000 raciones de pan; 2.000 raciones de cebada; 2.000 raciones de paja; 100 quintales métricos de leña; 10 quintales métricos de carbón, y 2 quintales métricos de paja relleno.

#### Plasencia

600 raciones de cebada; 600 raciones de paja; 450 quintales métricos de leña; 15 quintales métricos de carbón, y 20 quintales métricos de paja relleno.

#### Medina del Campo

400 raciones de cebada; 400 raciones de paja; 150 quintales métricos de leña; 10 quintales métricos de carbón, y 10 quintales métricos de paja relleno.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Enero de 1938. El Director, José Lanzarote.

14

Núm. 248

#### Junta Económica del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital Militar, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condi-

ciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Junta, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisan para cubrir las necesidades de dicho Establecimiento.

La Junta se reunirá el día 11 de Febrero próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Enero de 1938. De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

15

### ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 228

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Junio de 1937, que comprenden los talones de préstamos números 41.853 al 44.492, y los de alhajas empeñados en los meses de Octubre y Noviembre de 1936, que comprenden los resguardos números 4.160 al 5.724, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes de los domingos seis y trece, respectivamente, del próximo mes de Febrero, serán sacados a pública subasta, los mencionados días, en el local destinado al efecto en el domicilio social, calle del Conde de Ribadeo (antes Riego), número nueve, comenzando las subastas a las diez de la mañana de los indicados días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del reglamento.

Valladolid, 18 de Enero de 1938. El Director de la Sucursal, M. G. Espinosa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial